

REGLAMENTO PARA LOS ALUMNOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Organismo, queden inscritos en algunas de las carreras que éste imparta. La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente Reglamento.

Artículo 2.- Corresponde al Organismo, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3.- El Ingreso al Organismo como alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a los estudios que se ofrecen y es admitido a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

Artículo 4.- Los alumnos del Organismo, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidos en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el alumnos avanza en el plan de estudios que ésta cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la categoría y la calidad adquirida que se goza.

Artículo 5.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- II. Director, al Director del TESCI;
- III. Divisiones, a las Divisiones de las carreras del Organismo;
- IV. Jefe de División, al Jefe de la División de Estudios Profesionales;
- V. Departamento, al Departamento de Servicios Escolares del Organismo; y
- VI. Junta, a la H. Junta Directiva del Organismo.

Artículo 6.- Los alumnos del Organismo tendrán las categorías siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos; y
- III. Alumnos de reingreso.

Artículo 7.- Es alumno de primer ingreso, el aspirante, que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Organismo.

Artículo 8.- Es alumno reinscrito, el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realizan los trámites administrativos para cursar el ciclo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretenda cursar por más de una ocasión un mismo semestre.

Artículo 9.- Es alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Organismo y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

CAPITULO II DEL CONCURSO Y ADMISION DE LOS ALUMNOS

Artículo 10.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- a) Presentar original y entregar copia del certificado de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 7 (siete);
- b) Entregar copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Presentar en original y copia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP);
- d) Entregar seis fotografías tamaño infantil;
- e) Original y copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado;
- f) Efectuar la entrevista con el Jefe de Carrera y obtener su autorización; y
- g) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.
- h) Salvo en los casos de excepción el Consejo Consultivo puede aceptar o rechazar al solicitante que no cubra el requisito de calificación 7; siempre y cuando cumpla con:
 1. Obtener una puntuación que determine el Consejo Consultivo en el examen de admisión;
 2. Tomar curso propedéutico;
 3. Firmar carta-compromiso.

Artículo 11.- El concurso de selección consistirá en la evaluación de conocimientos y de aptitudes académicas, examen psicométrico, entrevista con el Jefe de División y un curso propedéutico.

Artículo 12.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana, que realizaron sus estudios previos al nivel de técnico superior en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, con no más de seis meses anteriores de expedición.

Artículo 13.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, todo acto indebido que cometa un alumno durante la realización del examen de selección, como copiar la prueba de un compañero, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o instrumentos, será descalificado de inmediato del concurso, y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 14.- Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Organismo cuantas veces lo desee; con la excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 15.- El Jefe de División será la única instancia para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 16.- Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en el Organismo, para lo cual se les asignará un número de cuenta.

Artículo 17.- Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria, para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, cuando hayan realizado sus estudios en otro país.

Artículo 18.- La admisión de los aspirantes al Organismo se hará con base a las siguientes prioridades:

- a) Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el municipio donde se encuentre ubicado el Organismo;
- b) Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el Estado de México;
- c) Provenientes de escuelas ubicadas en el Estado de México que cuenten con la autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- d) Provenientes de escuelas del Distrito Federal con autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- e) Provenientes de escuelas oficiales de otras Entidades Federativas; y
- f) Provenientes de escuelas particulares o instituciones extranjeras; en este caso, el Organismo se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION Y LA REINSCRIPCION

Artículo 19.- Los aspirantes a ingresar al Organismo que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Organismo, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 20.- Para inscribirse en el Organismo como alumno deberá presentar la documentación siguiente:

- I. Original del acta de nacimiento;
- II. Certificado de secundaria y bachillerato;
- III. Tres fotografías tamaño infantil;
- IV. Comprobante de domicilio;
- V. Tarjeta de identificación que le expidió el Organismo para presentarse al concurso de admisión;
- VI. Comprobante del pago de la inscripción anual y la colegiatura del semestre correspondiente;
- VII. Constancia de acreditación del concurso de selección;
- VIII. Presentar la constancia de la Clave Unica de Registro de Población (CURP);
- IX. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan;

X. En su caso el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios de los niveles de Secundaria y Bachillerato, emitida por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para los candidatos a inscripción, que hayan realizado sus estudios en el extranjero; y

XI. Los demás requisitos que al efecto se establezcan.

Artículo 21.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.

Artículo 22.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Organismo no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

Artículo 23.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Organismo, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Organismo.

Artículo 24.- Para reinscribirse en el Organismo, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con el original de la constancia de estudios que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo de haber aprobado todas las materias;
- II. Estar al corriente del pago de colegiaturas, la anualidad, y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos o bibliotecarios;
- III. Cubrir el pago de la colegiatura correspondiente al semestre;
- IV. Estar dentro del término que se requiere para concluir con la carrera; y
- V. Para cubrir alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera en cuestión. Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del Jefe de Departamento y con base a la información académica proporcionada por la Unidad de Servicios Escolares.

Artículo 25.- El alumno podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento, para concluir la carrera.

Artículo 26.- El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia o por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrá reingresar a la carrera en que se encontraba inscrito.

Artículo 27.- El Organo de Gobierno determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, colegiatura y anualidad deben de pagar los alumnos, así como por los materiales y demás servicios que presta el Organismo.

Artículo 28.- El pago de los conceptos: derecho a examen de admisión, anualidad, colegiaturas, credencial, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, multas en Biblioteca y otros que autorice la Junta, deberán pagarse en la institución bancaria que determine el Organismo.

Artículo 29.- El alumno causara baja temporal, cuando tenga un adeudo de colegiatura, mayor a un semestre.

CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

DE LAS BAJAS

Artículo 30.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Organismo, será de 12 semestres contados a partir del ingreso al programa de estudios correspondiente, aún cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del Organismo.

Artículo 31.- Los alumnos causarán baja temporal por decisión propia, alto índice de reprobación o por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 32.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el Organismo, el cual se computará desde el ingreso al Organismo.

Artículo 33.- La baja temporal se autorizará por un máximo de dos períodos semestrales, siempre y cuando el alumno no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si el alumno presenta una historia académica irregular, el caso será dictaminado por el Organo de Gobierno.

Artículo 34.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento correspondiente.

Esta solicitud se presentará por escrito, en cualquier momento previô a la primera evaluación parcial adjuntando constancia de no adeudo económico con el Organismo.

Si la solicitud es presentada con posterioridad a la primera evaluación, para que el Departamento autorice la baja, es necesario que el estudiante haya aprobado todas las materias cursadas, adjunte constancia de no adeudo económico al Organismo.

Artículo 35.- La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumno del Organismo.

Artículo 36.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y notificadas por escrito al alumno.

Artículo 37.- Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas se considerará como deserción, y consecuentemente causará la anulación del semestre que este vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por la División al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 38.- Todo alumno que este fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causa plenamente justificada ante el Consejo Académico, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo al Departamento de Servicios Escolares para la resolución definitiva.

Artículo 39.- Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán adquirir por otra sola ocasión más la calidad de alumnos, pero deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso. En caso de que una interrupción sea mayor de tres años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

CAPITULO V CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 40.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una única vez, durante la primera semana del segundo o tercer semestre, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. Que el alumno haya acreditado todas las materias del primero o segundo semestre, según el caso;

- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el semestre cursado;
- IV. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivos, bibliográficos, inscripciones, anualidad o colegiatura; y
- V. Presentar la solicitud por escrito al Director y obtener la autorización respectiva, la Jefatura de Carrera correspondiente realizará una opinión técnica de las asignaturas factibles a ser revalidadas o equivalentes, apegándose a lo establecido en la normatividad de Revalidación y Equivalencia de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

La revalidación de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, avalada por el Jefe de la Carrera a que se cambia.

Artículo 41.- El alumno proveniente de algún Organismo, podrá ingresar al Tecnológico en la carrera en que fue aceptado en la institución de origen o alguna afín, si existe cupo.

Artículo 42.- Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos, y previa suscripción del convenio respectivo:

- I. Ser titulado de la primera carrera;
- II. Existir cupo en la carrera solicitada;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en la primera carrera; y
- IV. Formular la solicitud por escrito al Director y obtener la autorización respectiva.

CAPITULO VI TERMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA

Artículo 43.- Los alumnos deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de doce semestres.

Artículo 44.- El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales, deserciones y semestres recursados.

Artículo 45.- Los alumnos que por reglamento no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que se marcan en el presente instrumento, a petición de parte serán dictaminados por el Organo de Gobierno correspondiente, en el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un alumno, si han transcurrido más de tres semestres de haber desertado de la institución.

CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 46.- Los alumnos del Organismo, tienen los siguientes derechos:

- I. Opinar sobre la actualización de los programas académicos;
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a las autoridades del Organismo así como a toda la comunidad del Organismo;
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir del Organismo los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;

- VI. Recibir del Organismo los servicios que les correspondan;
- VII. Asociarse como lo estimen conveniente;
- VIII. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- IX. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- X. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- XI. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del Organismo;
- XII. Obtener la credencial que les acredite como alumnos del Organismo;
- XIII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos, recibiendo el acuerdo correspondiente;
- XIV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XV. Utilizar las instalaciones del Organismo, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Las demás que establezca el Organo de Gobierno.

Artículo 47.- Los alumnos del Organismo, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la legislación del Organismo;
- II. Cumplir las determinaciones del Organo de Gobierno;
- III. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del Organismo y en sus instalaciones;
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;
- V. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el Organismo;
- VI. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del Organismo;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- IX. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Organismo;
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Organismo de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente; y
- XI. Las demás que establezca la legislación del Organismo.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 48.- Son causas de responsabilidad de los alumnos para con el Organismo, las siguientes:

- I. Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación del Organismo;
- II. Dañar físicamente, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Organismo;
- III. Dañar el patrimonio del Organismo;
- IV. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el Organismo;
- VI. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes o estupefacientes en las instalaciones del Organismo, o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Organismo;
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- IX. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Organismo o a sus integrantes; y
- X. Las demás que establezca la legislación del Organismo.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Cancelación o denegación de calificaciones;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno; y
- IV. Expulsión.

Artículo 50.- Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia, serán sancionados con la cancelación de las mismas obtenidas por dichos medios, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 51.- Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI y VIII del artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 52.- Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Organismo, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Organismo tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al Organismo como a terceras personas.

Artículo 53.- El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Organismo, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Organismo tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 54.- En el caso de que los alumnos a que hacen referencia en los artículos 52 y 53 del presente ordenamiento, se negasen a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el Organismo se

reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes, independientemente de la sanción que proceda.

Artículo 55.- Se impondrá una suspensión de dos semestres, hasta la baja definitiva del Organismo, dependiendo de la gravedad, al alumno que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad del Organismo, incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia el artículo 48 del presente reglamento.

Artículo 56.- Dependiendo de la gravedad de la conducta, se impondrá desde una amonestación hasta la expulsión del Organismo, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refiere el artículo 48 en sus fracciones III, IV, V, VII, IX y X de este reglamento o en caso de reincidencia.

Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, el Organismo dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 57.- La Comisión de Honor y Justicia determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta.

Artículo 58.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, y notificarse personalmente al interesado.

CAPITULO X DE LOS RECURSOS

Artículo 59.- Los alumnos a quienes se apliquen las sanciones, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión por escrito ante el Director, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir, de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 60.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 61.- El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por la Comisión de Honor y Justicia, y su determinación será inapelable.

Artículo 62.- La autoridad del Organismo competente para ejecutar la cancelación o denegación de calificaciones, la suspensión y la expulsión de los alumnos del Organismo, será la Comisión de Honor y Justicia del Organismo.

Artículo 63.- La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;

- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Cuando no se hubiese acreditado un mismo semestre en un máximo de dos períodos semestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor; y
- VI. Cuando así lo resuelva la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento para su cumplimiento y observancia en la “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Alumnos aprobado por la H. Junta Directiva en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 19 de febrero de 2001.

**ING. JOSE MANUEL GUILLERMO GARCIA MACIAS
SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR GENERAL DEL
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLAN IZCALLI.
(RUBRICA).**

APROBADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2006.

| | |
|---------------------|-----------------------|
| APROBACION: | 14 de marzo del 2006 |
| PUBLICACION: | 30 de agosto del 2006 |
| VIGENCIA: | 31 de agosto del 2006 |